



**UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

REGLAMENTO INTERNO

MESA DE NEGOCIACIÓN

DE LA

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA



ÍNDICE

- ◆ **Título primero:** Composición de la Mesa de Negociación. Derechos y obligaciones de sus miembros.

- ◆ **Título segundo:** Organización de la Mesa de Negociación.
 - Capítulo primero: Órganos unipersonales.
 - Sección primera: Presidencia.
 - Sección segunda: Secretario.
 - Capítulo segundo: Órganos funcionales.
 - Sección primera: Pleno.
 - Sección segunda: Comisiones.

- ◆ **Título tercero:** Funcionamiento de la Mesa de Negociación.
 - Capítulo primero: Sesiones del Pleno.
 - Sección primera: Sesiones ordinarias y extraordinarias.
 - Sección segunda: Convocatoria de las sesiones.
 - Sección tercera: Orden del Día.
 - Sección cuarta: Quórum de constitución.
 - Capítulo segundo: Modo de deliberar y de tomar acuerdos.
 - Sección primera: Deliberaciones.
 - Sección segunda: Toma de acuerdos.
 - Capítulo tercero: Acta de la sesión.

- ◆ **Disposiciones finales.**



TÍTULO PRIMERO

COMPOSICIÓN DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS.

Artículo 1

1. La Mesa de Negociación estará compuesta paritariamente, con un máximo de 18 miembros, por representantes de la Universidad de Salamanca y representantes de las organizaciones sindicales que hayan obtenido el 10% o más de los representantes en el conjunto de los órganos de participación de los trabajadores de la Universidad de Salamanca.
2. Los miembros de la representación sindical se distribuirán de manera proporcional a la audiencia obtenida por cada sindicato en el total de órganos de representación.
3. Las centrales sindicales garantizarán la participación de todos los sectores de la Universidad (docentes, PAS laboral y PAS funcionario).

Artículo 2

La composición de la Mesa se verá afectada en función del resultado de las correspondientes elecciones sindicales.

Artículo 3

Ambas partes podrán incorporar asesores, sin derecho a voto, cuando lo consideren procedente. El número de asesores será de uno por cada central sindical y hasta un máximo de tres por la Universidad.



Artículo 4

1. La Presidencia de la Mesa de Negociación recae en el Rector de la Universidad de Salamanca.
2. Si el Rector no fuera integrante de la Mesa, delegará en un miembro de la misma la condición de Presidente.

Artículo 5

1. La Mesa designará, entre sus miembros, un Secretario con voz y voto.
2. En su defecto, la Universidad designará una persona que actuará como Secretario, sin voz ni voto.

Artículo 6

Serán derechos y obligaciones de los representantes sindicales y de la Universidad integrantes de la Mesa de Negociación:

- a) Participar como miembros activos de la citada Mesa para estudiar y proponer cuantas cuestiones sean competencia de la misma.
- b) Proponer cuantas ideas sean beneficiosas para el normal desarrollo de sus funciones.
- c) Cumplir y colaborar con el Presidente de la Mesa de Negociación para que sea cumplido el presente Reglamento.



TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN PRIMERA Presidencia

Artículo 7

Son funciones de la Presidencia:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Mesa de Negociación.
- b) Fijar el Orden del Día, teniendo en cuenta el estado de las negociaciones y, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Representar a la Mesa de Negociación en sus relaciones con otros órganos o entidades y realizar como tal, cuantas gestiones le sean encomendadas por el Pleno.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Mesa de Negociación.
- e) Resolver las dudas que se susciten en la aplicación de los preceptos del presente Reglamento.
- f) Cualesquiera otras que acuerde la Mesa de Negociación y resulten necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

Artículo 8

En la celebración de las sesiones, serán competencias de la Presidencia:

- a) Abrir y levantar las sesiones.
- b) Dirigir las deliberaciones y suspenderlas.
- c) Conceder la palabra a quienes la soliciten y retirarla cuando la intervención no se ajuste al Orden del Día, al asunto que se estuviera debatiendo o faltara al respeto a cualesquiera de los restantes miembros de la Mesa de Negociación.
- d) Cuando un asunto haya sido suficientemente debatido y resulte manifiesta la imposibilidad de llegar a acuerdo, cerrar la discusión y someter a votación, si procede, las propuestas que se hubieran planteado.
- e) Llamar al orden a quienes obstaculicen el desarrollo de las deliberaciones o la toma de acuerdos.



SECCIÓN SEGUNDA

Secretario

Artículo 9

Corresponde al Secretario:

- a) Ejercer las funciones de asistencia y documentación de la Presidencia y de los restantes miembros de la Mesa de Negociación.
- b) Llevar un registro de disposiciones legislativas que afecten a la Mesa y otro de los acuerdos tomados por ésta.
- c) Custodiar y gestionar el archivo de correspondencia, tanto de entradas como de salidas de la Mesa de Negociación.

Artículo 10

Como Secretario de las sesiones del Pleno y de las Comisiones deberá desempeñar las siguientes funciones:

- a) Asistir con voz y voto, salvo que su nombramiento haya recaído en una persona que no sea miembro de la Mesa de Negociación.
- b) Levantar las actas correspondientes a cada sesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.
- c) Custodiar los libros de actas.
- d) Expedir certificaciones de actas y acuerdos de la Mesa de Negociación o de sus Comisiones.

CAPÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS FUNCIONALES

SECCIÓN PRIMERA Pleno

Artículo 11

Al Pleno, integrado por todos los miembros de la Mesa de Negociación, corresponde el desempeño de todas las atribuciones señaladas en el artículo 6 del Estatuto de la propia Mesa.

SECCIÓN SEGUNDA Comisiones

Artículo 12

El Pleno podrá constituir Comisiones cuando la naturaleza y complejidad de los temas a debatir así lo aconsejen y, especialmente, cuando afecten en exclusiva a un único sector de trabajadores de la Universidad.

Artículo 13

Estas Comisiones se constituirán de forma paritaria y nombrarán de entre sus miembros un Portavoz que desempeñará las funciones de la Presidencia de la misma, convocando a sus reuniones con las formalidades previstas en los artículos 19 y 20 y presentando al Pleno las conclusiones que elabore la Comisión.

Artículo 14

Los acuerdos adoptados en el seno de las Comisiones tendrán naturaleza de propuesta y serán sometidos a la aprobación definitiva del Pleno de la Mesa de Negociación.

Artículo 15

1. El Pleno podrá constituir una Comisión de Garantías con la composición y naturaleza previstas en los artículos anteriores.
2. La Comisión de Garantías tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Velar por el desarrollo de los acuerdos alcanzados en la Mesa de Negociación.
 - b) Resolver los conflictos que se generen en el funcionamiento normal de la Mesa de Negociación, tanto a nivel individual como colectivo.



TÍTULO TERCERO FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO SESIONES DEL PLENO

SECCIÓN PRIMERA Sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 16

Las Sesiones del Pleno podrán ser ordinarias y extraordinarias y el lugar de celebración se fijará previamente por el Presidente.

Artículo 17

La Mesa de Negociación se reunirá en sesión ordinaria, tres veces al año, notificándose con la antelación prevista en el artículo 19. Una reunión ordinaria deberá celebrarse en el primer trimestre del año.

Artículo 18

1. Tendrán el carácter de sesiones extraordinarias las que se convoquen por la Presidencia al margen de lo establecido en el artículo 17.
2. Procederá, en todo caso, la celebración de sesión extraordinaria cuando lo considere necesario la Presidencia o se solicite por escrito por una de las centrales sindicales presentes en la Mesa de Negociación, con expresión del Orden del Día a tratar y fecha de la misma. El escrito debe hacerse con la antelación que permita el cumplimiento del artículo 19, salvo razones de urgencia fundadas, en cuyo caso se notificará por la vía más rápida y con la seguridad de que llega a todos sus componentes.



SECCIÓN SEGUNDA Convocatoria de las Sesiones

Artículo 19

1. La Presidencia de la Mesa de Negociación convocará a los miembros de la misma mediante escrito acompañado de la documentación pertinente dirigido a cada uno de los mismos, que en el caso de las Centrales Sindicales se enviarán a las sedes de los sindicatos, con una antelación mínima de ocho días hábiles en la sede de la Mesa. Las convocatorias de las sesiones extraordinarias podrán enviarse con una antelación mínima de 48 horas con respecto a la fecha prevista. Por razones de urgencia, podrán convocarse reuniones sin plazo previo determinado, asegurando en tal caso la Presidencia que todos los miembros reciben la comunicación, cumpliendo el artículo 18.
2. Quedará, no obstante, válidamente constituido el Pleno, aún cuando no se hubieran cumplido los requisitos de la convocatoria establecidos en el párrafo precedente, siempre que se hallen presentes un representante de cada Organización Sindical y la mayoría de representantes de la Universidad de Salamanca y se alcance, además el quorum previsto en el artículo 21.

SECCIÓN TERCERA Orden del Día

Artículo 20

1. Junto con la convocatoria de la sesión deberá ser notificado el Orden del Día, que será fijado por la Presidencia, teniendo en cuenta el estado de las negociaciones y, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación (mínimo diez días).
2. La Mesa de Negociación en Pleno no podrá tomar acuerdos, aunque sí deliberar, sobre asuntos que no hayan sido previamente fijados en el Orden del Día, salvo que, hallándose presentes todos los miembros decidan lo contrario por unanimidad.



SECCIÓN CUARTA Quorum de constitución

Artículo 21

1. La Mesa de Negociación se constituirá siempre que asistan, al menos, dos tercios de los vocales que la integran.
2. En caso de no cumplirse la condición anterior, se intentará nueva constitución en el plazo de 48 horas después de la señalada para la primera, exigiéndose solamente la mitad más uno de sus integrantes.
3. Cuando se produzca la inasistencia de los órganos unipersonales y de sus suplentes, se elegirá, provisionalmente, un Presidente y un Secretario de entre los asistentes, teniendo validez todas las cuestiones planteadas en esa sesión. El Presidente y el Secretario deberán respetar las decisiones acordadas en esa sesión por sus homólogos en funciones, al no haber podido asistir en la calidad de sus cargos.

CAPÍTULO SEGUNDO MODO DE DELIBERAR Y TOMAR ACUERDOS

SECCIÓN PRIMERA Deliberaciones

Artículo 22

Corresponde a la Presidencia la ordenación de las deliberaciones y debates, pudiendo establecerse a propuesta suya el tiempo máximo de la discusión para cada cuestión, así como el que corresponda a cada intervención, a la vista del número de intervinientes.



SECCIÓN SEGUNDA Toma de acuerdos

Artículo 23

1. Los acuerdos del Pleno se tomarán por consenso entre las partes.
2. Si fuera necesaria votación, para aprobar una propuesta será necesario que voten a favor de la misma la Universidad y la mayoría simple de la suma de votos de los grupos presentes de la parte social.
3. El voto de la parte social se realizará por grupos y no personal. Dichos votos se valorarán en función de la representatividad total de cada grupo en los órganos de representación. La Universidad, en todo caso, tendrá igual número de votos que la suma de los grupos presentes en la parte social.

CAPÍTULO TERCERO ACTA DE LA SESIÓN

Artículo 24

Las actas se levantarán en cada sesión por el Secretario, expresando las incidencias y acuerdos y se remitirán para su aprobación con la convocatoria de la siguiente sesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por la Mesa de Negociación de la Universidad de Salamanca.

Segunda.- El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría absoluta de la Mesa de Negociación.